

CONSTANCIA: Manizales, catorce de junio de 2022, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago

Erin Santiago Gómez
Judicante



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ALEYDA JIMENEZ SIERRA PROP. GUIA INMOBILIARIA
DEMANDADOS	LUIS GABRIEL QUINTERO BOHORQUEZ ALBA LUCIA AGUIRRE SALAZAR VICTOR ALFONSO RENDON VELASCO
RADICADO	170014003001 2022 00307 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que fueron subsanados los requisitos de inadmisión exigidos, la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso y la Ley 820 de 2003, se procederá a librar el mandamiento de pago como lo dispone el artículo 430 de dicha normatividad en la forma que se considera lega, es por lo que el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **ALEYDA JIMENEZ SIERRA** en contra de LUIS GABRIEL QUINTERO BOHORQUEZ, ALBA LUCIA AGUIRRE SALAZAR y VICTOR ALFONSO RENDÓN VELASCO por las siguientes sumas de dinero:

Con base en el contrato de arrendamiento de vivienda urbana, ubicado en la Cra 35 No. 107-22, barrio la Enea de Manizales – Caldas.

Monto canon de arrendamiento	Fecha de causación	
	Desde	Hasta
\$ 700.000	01-ene-2022	31-ene-2022

\$ 700.000	01-feb-2022	28-feb-2022
\$ 700.000	01-mar-2022	31-mar-2022

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la suma de Dos millones cien mil pesos (\$2.100.000) por concepto de cláusula penal, de conformidad con lo establecido en la cláusula octava del contrato de arrendamiento base de la acción.

TERCERO: Por la suma de **SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$78.766)** por concepto de consumo del servicio público de agua por el período comprendido entre el 03 de febrero al 03 de marzo de 2022 respaldada en la factura No.27111708 de la empresa de servicio aguas de Manizales.

CUARTO: Por la suma de **CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$59.347)** por concepto de consumo del servicio público de agua por el período comprendido entre el 03 de marzo al 04 de abril de 2022 respaldada en la factura No.27111708 de la empresa de servicio aguas de Manizales.

QUINTO: Por la suma de **veintiocho mil trescientos ochenta pesos (\$28.380)** por concepto de consumo del servicio público de gas domiciliario por el período comprendido entre el 13 de marzo al cinco de abril de 2022 respaldada en la factura No.1180164375 de la empresa de servicio público Efigas S.A. E.S.P.

SEXTO: Advertir a la parte demandante y a su apoderada el deber de guarda y conservación del título ejecutivo base de ejecución de la presente demanda ejecutiva, el cual deberá ser entregado en el momento de ser requerido por autoridad judicial.

SÉPTIMO: Notifíquese la presente decisión a los ejecutados, e infórmeles que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones. Conforme nuevas disposiciones que privilegian el uso de tecnologías de la información a efectos de evitar la propagación del COVID19, la notificación personal de los demandados podrá realizarse mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE¹

¹ Publicado por estado No. 100 fijado el 16 de junio de 2022 a las 7:30 a.m.



Luis Jausen Parra Tapiero
Secretario

Firmado Por:

**Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **246b5c1b6c2f90acc505798cf238f63bfbd21a47fa04c9b2650953ce0e16b8a**
Documento generado en 15/06/2022 04:32:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**